

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas.
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Oviedo la de San Miguel de la Barrera á Lugones; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 22 de Junio de 1888.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Oviedo, y entre las correspondientes á la zona central, la de Barreda á Lugones, dándole el número último entre las de dicha zona.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

Vistos los expedientes sobre declaración de utilidad pública del ferrocarril de Lorca á Aguilas, incoados en el Gobierno civil de la provincia de Murcia y en el de la de Almería:

Visto el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Vistos los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 13 de Junio del mismo año para la ejecución de la citada ley:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en la legislación vigente;

De acuerdo con el Ministro de Fomento, y como REINA Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en declarar de utilidad pública la concesión del ferrocarril de Lorca á Aguilas.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 José Canalejas y Méndez.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por jubilación de D. Rafael de la Figuera y Santapáu; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Amado de Lázaro y Figueras, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general en virtud: 1.º De haber solicitado la Cámaras de Comercio de la Coruña y Huelva la aclaración del art. 117 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, en el sentido de que los envases procedentes de las provincias de Ultramar, con aguardiente, no se consideren como mercancías reimportadas, sino que se admitan libres de derechos como si fueran producto de aquellos países, porque la rapidez con que se efectúan las operaciones mercantiles impide que se obtengan y conserven referencias de los buques que conducen pipería con vinos de la Península, ni la Aduana por donde salieron, cuyos requisitos son indispensables para la franquicia de los envases cuando éstos se devuelven, y 2.º De una instancia del gremio de toneles de Málaga, en que se pide la anulación de la franquicia de importación de envases para extraer productos del país:

Resultando que para la resolución de los extremos á que el expediente se refiere, ocurren dos medios, siendo el primero establecer la libertad de derechos para la pipería usada, ya venga vacía ó sirva de envase, y como compensación á la industria toneletera establecer también la libertad de derechos para las duelas y los aros y flejes de madera; y el segundo, atender sólo á lo relativo á la pipería procedente de las provincias de Ultramar:

Considerando que la variación del régimen actualmente establecido para la importación y derechos fijados á la pipería, tiene el inconveniente, además de lo dilatorio que resultaría la aprobación del oportuno proyecto de ley que eximiese del pago de derechos á la pipería usada y á las duelas y los aros y flejes de madera, el perjuicio de alguna industria como la fabricación de duelas para barriles que en grande escala se ejerce en el país, así como también la derogación de la franquicia de importación temporal de la pipería nueva extranjera, perjudicaría á los exportadores de artículos nacionales; y

Considerando que es conveniente facilitar la reimportación de los envases nacionales devueltos de las provincias de Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, después de oído el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer que la pipería usada procedente de las provincias de Ultramar que se presente sirviendo de envase á los aguardientes de aquella procedencia, se admita con libertad de derechos en los puertos de la Península-

la é islas Baleares, siempre que del reconocimiento que las Aduanas practiquen á su importación resulte ser nacional, y sin que sea necesaria la justificación que se exige según el art. 117 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se entenderá modificado en este sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No reuniendo D. Jaime Ferreras y Francis, único aspirante por concurso á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, las condiciones exigidas en la convocatoria y que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar desierto el concurso y disponer se provea por oposición, y con arreglo á la legislación vigente, la cátedra de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No reuniendo D. Félix Cerrada y Martín las condiciones determinadas en el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 para ocupar por concurso una de las cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Valencia y Zaragoza, y no habiéndose presentado más aspirantes dentro del plazo de la convocatoria, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar desierto el concurso y disponer que la provisión de las mencionadas cátedras se haga en virtud de oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por los albaceas testamentarios de D. Peregrín Mas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Játiva á inscribir una partición, pendiente en este Centro en virtud dealzada de los citados albaceas:

Resultando que D. Heliodoro Mas falleció bajo testamento que otorgó el 8 de Septiembre de 1880, y en el cual instituyó por heredero á su hermano D. Peregrín, ordenando que los bienes que éste adquiriese por tal concepto, y de que no dispusiera por contrato entre vivos ó por última voluntad, habían de pasar á determinados parientes del testador:

Resultando que el heredero D. Peregrín, después de tomar posesión de los bienes recayentes en la herencia de que se trata y de otorgar testamento el 8 de Agosto del año 1885, falleció, designando por sus sucesores en el remanente de todos sus bienes á las personas que á bien tuvo elegir:

Resultando que presentada en el Registro de Játiva la primera copia de la escritura de división de la herencia de D. Peregrín Mas, fué suspendida su inscripción en cuanto á las diez y nueve fincas que el causante hubo por herencia de su hermano, porque si bien éste instituyó á aquél por su único heredero, para el caso en que no dispusiera de los bienes llamó á su disfrute á varios parientes; y como quiera que el D. Peregrín ni dispuso de los referidos bienes por acto *inter vivos*, ni *mortis causa*, es de creer que la institución genérica é indeterminada que contenía su testamento no comprendió las fincas procedentes de su hermano, y, por tanto, que respecto de ellas hay que cumplir lo ordenado por D. Heliodoro Mas:

Resultando que promovido por los albaceas de D. Peregrín Mas recurso gubernativo contra la calificación antes dicha, y oído el Registrador, declaróse incompetente el Juez delegado para resolver en la vía gubernativa una cuestión como la presente, que sólo por los Tribunales puede ser decidida, máxime cuando ya están conociendo de ella á virtud de demanda deducida por uno de los herederos subsidiaria y condicionalmente instituidos por D. Heliodoro Mas:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en apelación, fué confirmado el auto del inferior:

Vistos los artículos 65 y 66 de la Ley Hipotecaria y el 57 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que prescrito por el art. 65 de la Ley que los Registradores pueden suspender ó denegar las inscripciones por faltas que afecten á la validez del título ó produzcan necesariamente la nulidad de la obligación, es innegable que toda calificación envuelve una cuestión de derecho:

Considerando que instituido el recurso gubernativo como medio de enmendar el yerro que pudiere cometer un Registrador al calificar un título, debe tener el mismo alcance que esta facultad; dado que fuera contradictorio otorgar á aquel funcionario el derecho de rechazar un documento sin restricciones de ningún género y ponerlas en las atribuciones de las Autoridades llamadas á juzgar gubernativamente la calificación del Registrador:

Considerando que de lo expuesto se infiere que el Delegado de Játiva y el Presidente de la Audiencia de Valencia tienen indudable derecho para resolver la cuestión jurídica que en el presente recurso se ventila, sin que á ello sea obstáculo la circunstancia de haberse promovido litigio sobre el mismo asunto ante los Tribunales, por ser notorio que el recurso gubernativo es siempre independiente y sin perjuicio de la contienda judicial:

Considerando que por las dichas razones existe en la tramitación de este recurso un defecto de forma que debe ser subsanado, á fin de que en él figuren las resoluciones de primera y segunda instancia sobre el fondo de la cuestión y que tanto pueden contribuir á su esclarecimiento:

Esta Dirección general ha acordado se devuelva á V. I. el expediente, como lo verifico, á fin de que por el Delegado se dicte resolución en el fondo del asunto, siguiendo después el recurso los trámites que establecen las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 26 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR

En la GACETA de hoy se publica el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia, de 2 de Julio de 1887.

Con el fin de que este pacto internacional tenga el debido cumplimiento en las Aduanas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. I. las prevenciones siguientes:

- 1.ª Continuará exigiéndose á las mercancías producto de Rusia los derechos de la primera columna del Arancel.
- 2.ª Igualmente se seguirá aplicando á las mercancías que

se exportan á Rusia, comprendidas en el Arancel de exportación, los derechos de su primera columna.

3.ª Los artículos del Gran Ducado de Finlandia, comprendidos en la tarifa B, aneja al Tratado, cuando procedan directamente y sin trasbordos de los puertos finlandeses, adeudarán los derechos que en la misma tarifa se señalan.

4.ª Los demás artículos de origen finlandés que no estén comprendidos en la tarifa B, adeudarán á su importación en España los derechos de la primera columna del Arancel, é iguales derechos se exigirán á los artículos comprendidos en dicha tarifa cuando no lleguen directamente de Finlandia.

5.ª La nota C, aneja al mismo Tratado, preceptúa que no se exigiran certificados de origen para el goce de los derechos establecidos en la tarifa B, y como los artículos comprendidos en la misma, excepto el aguardiente, están exentos de dicho requisito en el Arancel, la Dirección no necesita hacer á V. I. advertencia alguna sobre este punto; pero respecto á los aguardientes, para acreditar que son de fabricación y origen finlandés, es preciso que al tiempo del despacho se presente el duplicado del *drawback* expedido en Finlandia y visado por los Cónsules de España en dicho país.

6.ª A las mercancías que se exporten á Finlandia se aplicarán las franquicias y derechos reducidos consignados en el Arancel de exportación para las naciones convenidas.

Y 7.ª En lo sucesivo, la estadística de importación y de exportación con Rusia se dividirá en dos partes, y se expresará en una de ellas todo lo concerniente al comercio y á la navegación del Gran Ducado de Finlandia, y en la otra todo lo relativo á los demás puertos del Imperio de Rusia.

Sírvase V. I. trasladar esta Circular á las Aduanas subalternas y acusar el recibo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

El industrial D. Pedro Pérez y Compañía ha dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la instancia siguiente: Hay un sello de la clase 12.ª, año 1888.

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: D. Pedro Pérez y Compañía, del comercio de esta plaza de Santander, donde dicha Sociedad se halla domiciliada, á V. E. con la consideración debida expone:

Que expresada Sociedad tiene establecida en esta provincia, su pueblo Renedo, y como á unos 15 kilómetros de esta capital, su fábrica industrial de tejidos de lino y yutes, cuyas primeras materias de hilaza de ambas clases adquiere en los mercados de Inglaterra, haciendo la importación de aquéllas por esta Aduana de Santander, ascendiendo la cantidad de hilaza de yute que importan á 250 ó 300.000 kilos anuales, los cuales transforman en tejidos de esta clase y después dedican á la confección de sacos que exportan para envases de azúcar, café cacao y otros artículos, á las provincias ultramarinas, en cantidad equivalente á la importación, según las circunstancias de aquellas plazas comerciales.

La ley de 14 de Abril último sobre admisiones temporales, faculta al Gobierno de S. M. para reintegrar los derechos arancelarios que los importadores satisfacen, cuando aquellas materias son destinadas á la exportación á dichas provincias de Ultramar ó al extranjero; y como quiera que esta Sociedad industrial hace la importación de dichas hilazas para transformarlas en tejidos de yute, y éstos en sacos confeccionados que destinan al consumo de aquellas provincias según queda expuesto, se cree con opción á los beneficios que por dicha ley ya citada se conceden á la industria nacional.

Como quiera, Excmo. Sr., que esta Sociedad industrial importa periódicamente las primeras materias y exporta en igual forma sus productos, procede, y no duda alcanzar de la rectitud y benevolencia de V. E., que en uso de las facultades que por la expresada ley de 14 de Abril último, sobre admisiones temporales se le conceden, se dignen acordar le sean reintegrados por esta Administración los derechos arancelarios, hecha que sea la exportación y previas las formalidades establecidas en el art. 3.º de la misma, puesto que por parte de esta Sociedad se opta á satisfacer los derechos correspondientes al tiempo de la introducción, ó depósito como fianza de los mismos, habiéndose además de tener en cuenta las mermas que las hilazas experimentan al ser transformadas en tejidos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º de mencionada ley.

Justicia que no dudan alcanzar de la rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Santander 3 de Mayo de 1888.—Pedro Pérez y Compañía.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril del corriente año, á fin de que las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de comercio y en general todas aquellas personas á quienes afecte la concesión solicitada, puedan exponer á esta Dirección general cuanto estimen conveniente, según lo establecido en el art. 7.º de la misma ley.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. E. Helguero.....	400.000	71'29
D. J. A. Portalés.....	525.000	71'50

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. E. Helguero.....	400.000	71'29	285.160
D. J. A. Portalés (parte de 525.000 pesetas).....	127.835'04	71'50	91.402'06
	527.835'04		376.562'06

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 2 de Julio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
10.192 y 10.193.....	Alava.
10.211.....	Badajoz.
10.178 y 10.177.....	Barcelona.
10.149 á 10.153, 10.156 y 10.157.....	Burgos.
10.180, 10.181, 10.183 á 10.186.....	Cáceres.
10.209 y 10.210.....	Cuenca.
10.172.....	Guadalajara.
10.158.....	Huelva.
10.194, 10.197 á 10.201, 10.203 á 10.205.....	Jaén.
10.175.....	Madrid.
10.141 á 10.143.....	Málaga.
10.169.....	Palencia.
10.190 y 10.191.....	Pontevedra.
10.148.....	Santander.
10.159.....	Teruel.
10.167 y 10.168.....	Valencia.
5.138 y 10.164.....	Valladolid.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Fábrica nacional del Timbre

El día 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar el papel latadrado inservible que, procedente del canje y sobrante, existe en la misma, devuelto por las provincias hasta fin de 1887.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y las muestras del expresado papel, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Junio de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 750—S

BANCO DE ESPAÑA SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	23 Junio 1888.		16 Junio 1888.		PASIVO	23 Junio 1888.		16 Junio 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	163.269.827'14		161.083.414'90		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....		811.735		724.352	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....		10.000.000		12.000.000	Billetes en circulación.....	640.178.025		639.220.850	
Casa de moneda por pastas de plata.....		144.139.339'46		142.903.217'96	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	37.102.600'93		38.320.550'93	
Efectivo en las Sucursales.....		30.987.669'48		30.671.613'28	{ En Sucursales.....	19.816.447		19.726.032'15	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....		2.150		133.929'68	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	182.690.163'73		180.391.446'65	
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Sucursales.....	161.041.661'05		162.883.087'33	
	349.210.721'08		347.516.527'82		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	23.623.517'48		24.330.864'21	
Cartera de Madrid.....	728.416.335'93		725.419.459'22		Dividendos.....	4.287.520'10		4.342.240'10	
Cartera de las Sucursales.....	200.279.865'01		202.501.120'49		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	12.471.743'92		12.364.180'45	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	13.026.996'59		12.927.678'31		{ No realizadas.....	3.181.342'89		3.071.623'70	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	4.986.100		4.986.100		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	746.871'88		746.871'88	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	9.263.821'46		8.691.386'08		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.628.680		2.648.960	
Diversos.....	11.522.125'65		13.254.413'15		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	841.908'98		865.951'42	
					Reservas de contribuciones.....	46.668.414'98		45.888.586'43	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.363.135		6.363.135	
					Diversos.....	10.063.932'78		9.132.304'82	
	1.316.705.965'72		1.315.296.685'07			1.316.705.965'72		1.315.296.685'07	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo resultado desierta la primera subasta intentada el día 12 del mes corriente en el Gobierno civil de la provincia de Santander para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas en el lazareto de Pedrosa; esta Dirección general anuncia segunda subasta del expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del actual para la contratación de los mismos servicios en el lazareto de San Simón, con las variaciones correspondientes á las referencias de localidad.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Dispuesto por orden de esta Centro, fecha 11 de Mayo último, que se contrate el servicio de conducción de la correspondencia, pasaje oficial y efectos desde Punta de Cesaotes al muelle exterior de saneamiento y observación del lazareto de San Simón, Pontevedra, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 19 del mismo mes, y habiendo resultado desierta la subasta intentada en el Gobierno civil de dicha provincia en el día 15 del actual; esta Dirección general anuncia segunda subasta del expresado servicio, con arreglo al citado pliego de condiciones, variándose la condición tercera, que deberá entenderse redactada en la siguiente forma: «El tipo anual del precio para el remate de este servicio se fija en 750 pesetas abonadas por el Estado.»

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo y estación férrea de Cádiz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo, y la estación del ferrocarril de Cádiz, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Cádiz y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Cádiz, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de

esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz e independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zamora y la de Fermoselle se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Bermillo de Sayago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zamora á la de

Fermoselle y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zamora y la de Fermoselle.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zamora á la de Fermoselle, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

Los carruajes, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.290'86 pesetas, de las obras de pintura del edificio que se construye en Toledo para Escuela de Industrias Artísticas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del indicado mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del edificio que se construye en Toledo para Escuela de Industrias Artísticas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuarenta y ocho meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en las Universidades de Valencia y Zaragoza las cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su

aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Septiembre de 1887 la pérdida del título de Agrimensor perito tasador de tierras, expedido en 17 de Octubre de 1872 por el Instituto de Baleares á favor de D. Jaime Rullán y Bisbal, y no habiéndose elevado ninguna reclamación en el plazo legal al efecto, se hace pública la caducidad de dicho título, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 20 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Elena Gregoria Benedicto y Trasmillas, Religiosa profesora del convento de Carmelitas Terciarias de Zaragoza, ha solicitado se le expida un nuevo título de Maestra superiora de primera enseñanza, por haberse extraviado el que obtuvo en 3 de Septiembre de 1877.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete

Comisión provincial.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará ante la expresada Corporación nueva subasta para contratar el suministro de géneros de tela que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico próximo de 1888 á 89, bajo los mismos precios y condiciones que se estipularon para la primer subasta, que se declaró desierta por falta de licitadores, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; contratándose además de los géneros indicados en dichas condiciones, el suministro de mantas de Palencia, bajo el tipo de 10 pesetas 20 céntimos cada una.

Albacete 20 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, P. A., José Solares.—El Secretario, P. O., Licinio Cuartero.

747—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de importe 9.046 pesetas, señalado con los números 16.167 de entrada y 6.779 de registro, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 22 de Diciembre de 1880 por D. Ramón Balada Capella, mandatario de D. Eduardo Paig y Valls, para responder de la redención del capital de un canon de pensión anual 814'12 pesetas que se prestaba al Estado como impuesto sobre el solar señalado en la letra K de la manzana núm. 5 bis, de los terrenos de la demolida ciudadela de esta plaza, se previene á los que la hubiesen encontrado se sirvan presentarla en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin que se haya presentado quedará nulo y sin valor ni efecto.

Barcelona 6 de Junio de 1888.—José Santa Gadea.

X—2106

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal por D. José Montaner y Parxés, vecino de Calonge, en 7 de Octubre de 1880, bajo los números 1.695 de entrada y 1.080 del registro de inscripción, de capital 18.500 pesetas, á disposición del Juzgado de primera instancia de Figueras y su partido, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago talonaria, la presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se haya presentado quedará nula y sin valor ni efecto.

Gerona 11 de Abril de 1888.—P. I., Casimiro Lázaro.

X—2104

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiéndose sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 29 de Noviembre de 1884 bajo los números 409 de entrada y 28 del registro de inscripción, impuesto por D. Ignacio Polh, Habilitado de esta Tesorería de Hacienda, importante 97 pesetas 50 céntimos; se hace presente por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en esta Intervención de Hacienda á los efectos oportunos, puesto que la referida carta de pago será nula y de ningún valor ni efecto, transcurridos los dos meses de esta publicación.

Sevilla 8 de Junio de 1888.—El Interventor, P. I., Pedro de Mingo.

X—2105

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 139, de 14 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de maderas y otros materiales necesarios con destino á la construcción de los cañoneros torpederos tipo Tallerie, cuyo servicio está dividido en dos lotes, importantes en total 27.590 pesetas 89 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del estableci-

miento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad del 1.185 pesetas para el primer lote y 194 para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 19 de Junio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

745—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos para cargos de Médicos y Practicantes con destino al almacén general de este Arsenal, bajo el tipo de 10.307'04 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 325 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para los cargos de Médico y Practicante de este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery.

746—S

Esta Junta acordó que el día 14 de Julio próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la adquisición de cuatro aparejos diferenciales para los cruceros Reina Cristina é Isabel II, bajo el tipo de 2.059'75 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 165, de 13 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 286, de 12 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 19 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery.

729—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1888 á 89, con destino á las labores de este establecimiento, 1.700 litros de aceite común, 2.500 kilogramos de acero cementado, 1.500 kilogramos de acero fundido, 2.200 kilogramos de alcohol, 11.000 metros de busqueta, 223.000 litros de carbón de brezo, 28.000 kilogramos de carbón de piedra, 10.000 kilogramos de carbón para tacos, 12.000 kilogramos de cartón para cajas, 1.000 kilogramos de cera virgen, 190.000 kilogramos de leña de olivo, 1.000 kilogramos de suela para vainas, 7.000 tablas de pino y 29.000 kilogramos de cinc en chapa, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 30 de Julio de 1888, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta, serán los siguientes:

Cada hectolitro de aceite común, á 112 pesetas.
Cada quintal métrico de acero cementado, á 100 pesetas.
Cada quintal métrico de acero fundido, á 200 pesetas.
Cada quintal métrico de alcohol, á 200 pesetas.
Cada metro de busqueta, á 50 céntimos.
Cada kilolitro de carbón de brezo, á 25 pesetas.
Cada quintal métrico de carbón de piedra, á 7 pesetas.
Cada quintal métrico de carbón para tacos, á 40 pesetas.
Cada quintal métrico de cartón para cajas, á 20 pesetas.

Cada quintal métrico de cera virgen, á 375 pesetas.
Cada tonelada métrica de leña de olivo, á 30 pesetas.
Cada quintal métrico de suela para vainas, á 450 pesetas.
Cada tabla de pino del Norte de 15 pies, á 2 pesetas.
Cada quintal métrico de cinc en chapa, á 85 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, todos los días no feriados, desde ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo.

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fabrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes) ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad de (tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega, al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente, advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 21 de Junio de 1888.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º = El Coronel, Presidente, Larrumbe. 748—S

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 214 Alejandro González.—Segovia.
- 215 Pedro Peláez.—Ordiales.
- 216 Alfredo Martínez.—Rascafría.
- 217 Ignacio Coll.—Barcelona.
- 218 José García.—Puenete de Vallecas.
- 219 Juan Manzano.—Aguilas.
- 220 Julián Minguez.—Matarrubio.
- 221 Mariano Galindo.—Puenete de Vallecas.
- 222 María Horca.—Sin dirección.
- 223 Zacarías Canales.—Priego.
- 224 Vicente Díaz.—San Salvador de Toyrán.
- 225 Aquilino Orgez.—Alcorecón.
- 226 Matias Aspuruá.—San Sebastián.
- 227 Florencia Rubio.—Bornos.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcalá Henares..	Lucio Fernández.—Hermanas, 2, bajo.
París.....	Fernández Cuart.—Barquillo, 8.
Barcelona.....	González Rias Hijo.—Sin señas.
Valencia.....	Carmen García.—San Marcos, 23, entre-suelo.
Sevilla.....	Arturo Barrientos.—Atocha, 23, principal.
Venta Baños....	Bein In.—Mayor, 18 y 20.
Manresa.....	Carlos Acedo.—Costanilla Santa Teresa, 11.
Daimiel.....	Zoilo Ocaña.—Paseo Castellana, 45.
C. de Buey.....	Amalia Villar.—R. al 99 de hoy.
Jerez Frontera..	Joaquín Risueño.—Cruz, 35.
Barcelona.....	Manuel González.—Molino de Viento, 24.
San Carlos.....	Reja Gil.—San Lorenzo, 20.
Barcelona.....	Dart Compañía.—Sin señas.
Idem.....	Director periódico <i>Andaluza</i> .—Idem.

Madrid 23 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia (Cartagena).

D. Faustino Pascual, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber que ha sido declarado el abandono de 14 kilos de tejido de paño de lana y dos id. de lana y algodón de fabricación nacional, sin marca de fábrica, detenidos en la estación de Murcia en 20 de Junio de 1887 á D. José García Carrillo, cuyo paradero es desconocido; advirtiéndole que de no presentar dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA la reclamación oportuna en esta Administración, se procederá conforme lo dispone la sección segunda del cap. 9.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Cartagena 19 de Junio de 1888.—Faustino Pascual. 1059—M—1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las once de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento concediendo una ampliación de crédito para adquisición de cal cáustica con destino al Cementerio del Este.

Idem relativo á la subasta para el suministro de cuñas de pedernal.

Idem concediendo un suplemento de crédito á la partida consignada en presupuesto para el servicio de limpieza de pozos negros.

Idem concediendo jubilación á un portero de los Mataderos de la villa.

Idem concediendo pensión á la viuda de un Fiel del cuerpo administrativo de Consumos, y á las de dos Vigilantes del Resguardo.

Nombramiento de la Comisión que determina el art. 161 de la ley Municipal para que examine y emita dictamen respecto de las cuentas del interior y del ensanche, correspondientes al ejercicio de 1886 87.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Junio de 1888.—R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Ortiz Sánchez, hijo de Francisco y de María, marinero, casado, de treinta y dos años y natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1888.—Manuel María Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 1056—M

BARCELONA

D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, Teniente de la cuarta compañía del tercer tercio de la Guardia civil en esta Comandancia de Barcelona y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del escuadrón de esta Comandancia D. José Pérez Miguelini, que se encontraba disfrutando licencia ilimitada de orden superior por haber regresado del Ejército de la isla de Cuba, y con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió en Remedios, de dicha isla, por el delito de insultos y desobediencia á sus superiores, y habiéndose dictado el oportuno auto de prisión contra él, requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que ordenen lo conveniente á su captura, poniéndolo á mi disposición, cuyas señas se expresan á continuación.

Y para la debida publicidad de esta requisitoria publíquese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del cuerpo y del de esta provincia.

Barcelona 13 de Junio de 1888.—Francisco Rodríguez y Rodríguez.

Señas.

Hijo de D. José y de Doña Cándida, natural de Ronda, parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, provincia de Málaga, vecindado en Madrid, de oficio estudiante y su religión católica, apostólica y romana, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna. 1057—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Miguel Mónico Ríos, Teniente, Fiscal del quinto regimiento divisionario de artillería.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Angel Barca González, natural de Soria, y José Fernández Rodríguez, natural de Prestamos, provincia de Oviedo, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en esta Fiscalía militar, sita en el campamento de Carabanchel, en el local que ocupa la primera batería del quinto regimiento divisionario, con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan de la sumaria que me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no hacerlo se les juzgará en rebeldía y habrán de atenerse á las consecuencias que les resulten.

Dado en el campamento de Carabanchel á 18 de Junio de 1888.—El Teniente Fiscal, Miguel Mónico. 1058—M

FERROL

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Antonio Olaseoaga Azurmendi, hijo de Julián y de Petra, natural de Irún, vecino y parroquia de idem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas.

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Olaseoaga Azurmendi, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 14 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 1061—M

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Juan Ellaiz Larrate, hijo de José y de Josefa, natural de Irún, vecino y parroquia de id., provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Juan Ellaiz Larrate, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 15 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 1060—M

GRANADA

D. José Jiménez Herrera, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado para instruir causa por el delito de desertión al soldado de este regimiento Francisco García López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García López, natural de Dalías (Almería), hijo de Salvador y de Encarnación, soltero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y de un metro 593 centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa en esta plaza la fuerza de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco García López, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con la seguridad convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 15 de Junio de 1888.—José Jiménez Herrera. 1062—M

LUARCA

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Domingo Alvarez y Alvarez, recluta del reemplazo de 1887, hijo de Antonio y de Rosa, natural del Arco, parroquia del Presno, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Domingo Alvarez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de la zona á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 13 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 1063—M

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Angel Iglesias Arias, hijo de Bernabé y de Carmen, natural de Tapia, parroquia de San Esteban, Concejo de Tapia, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado á la Caja para ser destinado á Cuerpo.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Angel Iglesias Arias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las oficinas de la Reserva de esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 13 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 1064—M

MADRID

D. Manuel Peñalosa Acevedo, Alférez del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el húsar del primer escuadrón de este regimiento Eustaquio Vega Martínez, por el delito de desertión, consumado en 31 de Mayo de 1888.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la

ley de Enjuiciamiento militar vigente en su Núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Conde Duque; pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Junio de 1888.—Manuel Peñalosa 1070—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al reo del delito de contrabando José Gutiérrez, apresado la noche del 25 de Marzo del año anterior y fugado á la siguiente noche en Torremolinos.

Teniendo entendido que si no se presenta en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1888.—Adolfo Segalerva. 1065—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de una embarcación apresada el 14 de Octubre del año anterior con 16 bultos y una caja de contrabando, en la rada de este puerto, para que se presenten en esta Comandancia para hacer valer sus derechos; teniendo entendido que si así no lo hicieron les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1888.—Adolfo Segalerva. 1066—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á Juan Manuel Gutiérrez Sánchez, de sesenta y dos años de edad, de estado soltero, profesión arriero, natural de Nerja, Málaga, y reo del delito de contrabando, para que se presente en esta Comandancia para hacer valer sus derechos; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1888.—Adolfo Segalerva. 1067—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de siete bultos de dos latas uno, llenas de contrabando, apresadas por la barquilla de la escampavía *Gamo* la noche del 11 al 12 de Febrero de este año.

Teniendo entendido que si así no lo hacen les parará el perjuicio ha que haya lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1888.—Adolfo Segalerva. 1068—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de Navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los dueños de dos embarcaciones apresadas con contrabando entre punta Plata y el Valerín la noche del 27 de Enero de este año, por la escampavía *Gamo*.

Teniendo entendido que si no se presenta en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1888.—Adolfo Segalerva. 1069—M

VALENCIA

D. Juan Labarga Rubio, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Valencia, núm. 42, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán general contra el recluta de Ultramar Jacinto Sala Monreal por su falta de presentación á la revista mensual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Sala Monreal, recluta del reemplazo de 1887, con suerte para Ultramar, hijo de José y de Rosa, natural de Barcelona, avecedado en Valencia, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marchal, su producción buena y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las prisiones militares Torres de Cuarte, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de falta de presentación á la revista mensual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Sala Monreal, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las prisiones militares Torres de Cuarte, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 16 de Junio de 1888.—Juan Labarga. 1074—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado, se ha dictado la providencia que copiado es como sigue:

«Barcelona 9 de Mayo de 1888.

Dada cuenta con las cédulas, las que se devuelvan con las escrituras de poder originales, quedando de estos testimonio literal en autos, se admite conforme á derecho la demanda de menor cuantía que se interpone por el Procurador D. Manuel J. Leonor, en nombre de D. Juan Calvet y Matas, D. Ramón Serra y Pujals, de los hermanos D. Federico y D. José Bonay y Carbó y de los hermanos D. Gabriel y Doña Esperanza Casas y Font, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los sucesores del magnífico D. Juan de Gualbes y de Sancliment, á los sucesores de D. José Bellafita, á los sucesores de D. Pedro Sarríos y á los sucesores de D. Pablo Sorribes, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándolos en el *Diario de Avisos* de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio.—Lo mandó y firma S. S., doy fe, Carril.—Ante mí, Pablo Alegre, Escribano.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada y llegue á conocimiento de los demandados, se expide la presente emplazándoles á los efectos de la misma, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las copias simples de la demanda y de sus documentos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona 25 de Mayo de 1888.—Pablo Alegre, Escribano. X—2107

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lara, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un cajón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho Antonio Lara.

Dada en Cádiz á 7 de Junio de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—3428

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Ramírez García, Manuel Campos García, Juan García Amor y Baldomero Chamorro Herrero, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, Secretaría del que refrenda, con el fin de recibirles inquisitiva en causa que se les sigue por falsedad; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dichos procesados procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—3369

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Sánchez Delgado, hijo de Doroteo y Victoria, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), soltero, de veintiocho años de edad, soldado del segundo regimiento de artillería de batalla, para que en el término de ocho días se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Madrid 9 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín. J—3433

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Vall y Fernández, de veintiocho años, soltero, carpintero de armar, vecino del pueblo de Tetuán y habitante en la calle de Santa María, núm. 5, hijo natural de San Juan de Goa (Lugo), cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, barba escasa; vestido con pantalón de patercur á rayas, chaleco color café, cazadora de mezcla oscura, camisa blanca, borceguíes blancos y sombrero hongo negro, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, se presente en este Juzgado, y Secretaría del que autoriza, á fin de poderle hacer saber lo resuelto por la Superioridad en la causa que se viene siguiendo por abusos deshonestos, y prestar el debido cumplimiento á tal resolución; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de preso rematado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—Santos García López. J—3286

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte, en autos ejecutivos que sigue Doña María Bueno Cardiel con D. León Cappa y Béjar, como padre y legal representante de los menores D. León y D. Julio Cappa y Bazo y Doña Rita Bazo y Fernández, su esposa, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte y su calle Travesía de San Mateo, núm. 12 moderno, manzana 332, que mide 318 metros cuadrados y 64 decímetros, que ha sido tasada en 76.950 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la hora de las diez y media de la mañana del día 23 de Julio próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1; con las advertencias de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Junio de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2103

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa sobre hurto contra Faustino Barroso Aldope, habitante en la calle Feijó, núm. 3, principal, de veintiocho años, apodado Cafetero, hijo de Luis y de María, bautizado en la parroquia de San Luis, soltero, cochero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste americana de lanilla, chaleco y pantalón de tela blanca y botas de becerro, y contra Margarita García Marcos, de veinticuatro años, hija de Luis y de Tomasa, soltera, prostituta, habitante en la calle Mira el Río Alta, núm. 5, principal, de estatura alta, morena, delgada, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos; usa vestido de lana y mantón de color; se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del infrascrito dentro del término de diez días de la publicación de la presente, para la práctica de una diligencia de justicia; parándoles, caso de incomparecencia, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—3479

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los individuos cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirles declaración en la causa que se les sigue en este Juzgado por robo de metálico, alhajas y demás efectos que se expresan á continuación; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención en la cárcel de esta ciudad de dichos desconocidos, aprehendiéndoles á la vez las citadas alhajas y demás efectos que, serán remitidos á disposición de este Juzgado, los cuales fueron sustraídos á Antonio Mesa Vidal, como á las cinco de la mañana del día 7 de Mayo último, en su huerta nombrada del Bosque Barzuelo, término de esta capital.

Dado en la ciudad de Sevilla á 11 de Junio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura alta, bastante moreno, carnes regulares y de veinticinco á treinta años.

Otro de estatura y carnes regulares, de edad como de treinta años, vestido con pantalón azul de verano, blusa de color, sombrero hongo negro de los llamados de cazoletas, y Otro, bajo, y vestido de negro como el primero.

Señas de las ropas y alhajas.

- Ocho sábanas.
- Cuatro pares de zarcillos de oro.
- Una capucha negra.
- Un mantón de merino negro.
- Doce pañuelos de seda.
- Ocho camisones.
- Tres colchas.
- Tres cortes de vestido de coco y otro de color de paja.
- Un paraguas y una capa.
- Ocho pañuelos de percal.
- Seis camisas de hilo.
- Seis pares de medias.
- Seis pares de calzoncillos.
- Dos pares de enaguas, y
- Una colcha de terciopelo.

J—3562

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los individuos cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirles declaración en la causa que se les sigue en este Juzgado por robo del metálico, alhajas y demás efectos que se expresan á continuación; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención en la cárcel de esta ciudad de dichos desconocidos, aprehendiéndoles á la vez las citadas alhajas y demás efectos, que serán remitidas á disposición de este Juzgado, las cuales fueron sustraídas á José Díaz Soto como á las cinco de la mañana del día 8 de Mayo último en su huerta nombrada de los Escalones, término de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 11 de Junio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

Señas de los desconocidos.

Uno bajo de cuerpo, algo rubio, con bigote corto, cara redonda, como de veinte á veinticinco años; no constando las señas de los demás.

Ropas y alhajas.

- Dos pares de zarcillos de oro, de coral.
- Un par negro de oro.
- Una capucha negra.
- Un mantón de Manila.
- Otro bordado, de talle, color de tórtola.
- Una mantilla granadina con el velo bordado.
- Otra glase.
- Y varios pañuelos de hilo.

J—3563

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que D. Manuel Fabra y Vila, hijo de Manuel Fabra y Albert y de Ramona Vila y Carbonell, natural del pueblo de Renimamet, legó á sus parientes más cercanos que fueran de padre y madre, después que falleciere su esposa Doña Simona Suay, según el testamento otorgado en 20 de Julio de 1865 ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Lastra, y bajo el que falleció en 20 de Abril de 1868, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Pues así lo tengo acordado por providencia de 4 del que rige en las diligencias promovidas á instancia del Procurador D. José Viché en nombre de D. Patricio Ruiz y Moreno y de D. Luis Sibera y Sales, como albaceas y herederos fiduciarios de Doña Josefa Fabra y Guillot.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. 250—P

VERA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Miguel Alonso Ridaó, vecino de Antas, cuyas circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Vera á 5 de Junio de 1888.—José Ojeda.—Por su mandado, Juan López. J—3347

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1887.

LÍNEA DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA

GASTOS		Pesetas.
Administración central	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	7.312'13
	Personal de Administración y de Dirección general.....	5.115'44
	Seguros, contribuciones y alquileres.....	6.140'23
	Gastos generales.....	41.458'31
	Gastos de intervención por el Estado.....	16.350
Dirección....	Servicio central de la Dirección.....	76.376'11
	Servicio central.....	28.543'50
Explotación..	Trenes.....	18.595'23
	Estaciones.....	51.187'80
	Tráfico y reclamaciones.....	205.697'13
	Intervención de la cobranza.....	10.770'10
		29.841'07
		316.091'33
Material y Tracción...	Servicio central.....	6.622'28
	Tracción (personal).....	71.851'98
	Idem (materias).....	109.606'45
	Reparación del material de tracción.....	60.857'88
	Reparación del material móvil.....	30.782'49
		279.721'08
Vía y Obras..	Servicio central.....	18.468'88
	Vigilancia de la vía (personal).....	15.800
	Entretimiento de la vía (personal).....	60.000
	Entretimiento de la vía (obras).....	27.584'16
	Entretimiento de los edificios.....	6.930
		128.782'99
Cargas de la Explotación	Conclusión y renovación de las líneas.....	829.515'01
	Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....	451.591'47
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN	
	Intereses.....	»
	Amortización.....	»
	Excedente de los productos sobre los gastos.....	341.413'64
	TOTAL.....	1.624.661'79
	Relación entre el gasto y el producto neto.....	51'58 por 100

PRODUCTOS		Pesetas.
Transportes á gran velocidad....	Viajeros.....	494.168'14
	Equipajes y perros.....	2.709'24
	Mensajerías.....	40.727'41
	Coches y sillas correos.....	251'60
	Caballos y mulas.....	608'26
	Almacenaje y productos diversos.....	112'03
		538.576'68
Transportes á pequeña velocidad....	Mercancías (1).....	1.057.621'25
	Carruajes y ganados.....	8.838'03
	Almacenaje y productos diversos.....	1.456'09
		1.067.915'37
Productos diversos.....		1.518'37
		1.608.010'42
Intereses, cambios y comisiones.....		1.608.010'42
		16.651'37
	TOTAL.....	1.624.661'79

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Director de la Compañía, Barat.—Un Administrador.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 407'50 de productos no publicados (Reservas).

X—2075

Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triano

Balance de situación el 30 de Noviembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedad de los Hospitales.....	144.286'63
Mobiliario y enseres.....	21.666'64
Cuentas en suspenso.....	25
Barracón de Matamoros.....	15.056'53
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.....	695'36
Banco de Bilbao.....	34.802'11
Caja.....	4.511'51
Varios deudores y acreedores.....	42.867'96
	263.911'74
PASIVO	Pesetas.
Capital efectivo.....	150.000
Varios deudores y acreedores.....	4.211'57
Orconera Iron Ore C. ^o L. ^{da}	12.195'78
Intereses (por pagar vencidos hoy).....	7.500
Acreedores.....	6.083'70
Sostenimiento de Hospital (saldo).....	33.920'69
	263.911'74

El Contador, Tomás Allende.—El Vicepresidente, Justo O. Somonte. X—2108

La Paternal

Compañía de Seguros contra incendios, explosiones del gas, del rayo y de los aparatos de vapor, autorizada debidamente por Reales ordenes y decretos en Francia, Italia, España, Bélgica, etc. etc.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	3.600.000
Caja.....	107.574'40
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés.....	4.620.686'62
Idem al 5 por 100 sobre el Estado italiano.....	38.320
Obligaciones de ferrocarriles, crédito territorial, etc. etc.....	2.607.327'75
Banco de Francia y Sociedad general.....	68.624'71
Banqueros.....	62.820'39
Efectos á cobrar.....	1.708'70
Valores en depósito (fianzas).....	1.031.443'91

PASIVO		Pesetas.
Mobiliario y material.....		1
Deudores diversos.....		82.530'15
Subdirecciones y Agencia de París, saldo y primas no cobradas.....		1.165.875'58
Cartera general de primas por cobrar.....		30.598.348'22
		43.985.261'43
Capital social.....		6.000.000
Reserva estatutaria.....		1.326.879'93
Idem sobre riesgos en curso.....		1.440.000
Idem por diferencia de valores.....		816.171'18
Idem extraordinaria.....		250.000
Años.	Capitales asegurados.	Primas.
1888	6.233.453.781	5.365.209'41
1889	5.825.734.172	5.013.881'64
1890	5.320.750.580	4.577.208'19
1891	4.739.659.243	4.058.631'07
1892	4.129.167.498	3.540.782'02
1893	3.455.631.175	2.972.899'60
1894	2.693.278.995	2.327.739'01
1895	1.954.304.857	1.644.545'67
1896	1.007.010.713	867.977'24
1897	154.157.852	128.196'37
Siguientes..	97.789.971	101.278
	35.615.938.837	30.598.348'22
Dividendo de 1887.....		804.123'70
Tasa sobre los dividendos é impuestos del cuarto trimestre de 1887.....		175.167'61
Fianzas en depósito.—En valores.....	1.031.443'91	
Idem.—En metálico.....	1.264'70	
		1.032.708'61
Créditos diversos.....		1.060.053'73
Siniestros pendientes en 31 de Diciembre.....		448.589'97
Saldo.....		33.218'48
		43.985.261'43

CUENTA DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS EN DCHO AÑO

Table with columns for 'DÉBITO' and 'Pesetas'. Rows include Siniestros, Anulaciones, Comisiones del año, Reaseguros cedidos, and Timbre.

Gastos generales.

Table with columns for 'DÉBITO' and 'Pesetas'. Rows include Sueldos, inspecciones, alquileres, impresiones, contribuciones, correspondencia, gratificaciones, etc.

Repartición del saldo.

Table with columns for 'DÉBITO' and 'Pesetas'. Rows include Dividendo de 1887, Reserva estatutaria, Participación de la Dirección, Malos deudores, etc.

CRÉDITO

Table with columns for 'CRÉDITO' and 'Pesetas'. Rows include Saldo de la cuenta anterior, Primas de 1887, Pólizas y placas, Intereses y beneficio en negociaciones.

Barcelona 11 de Junio de 1888.—El Subdirector. M. Mo-ragas. X-2100

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Cuenca y León; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Avila, Cuenca, Teruel, Burgos, Bilbao, Ciudad Real, Segovia, Alicante, Pamplona, Logroño, Zaragoza, Pontevedra, Guadalupe, Salamanca, Toledo, Jaén, San Sebastián, Córdoba, Valencia, Oviedo, Vitoria, Barcelona, Albacete, León, Palencia, Zamora, Soria, Valladolid, Orense, Cáceres y Badajoz.

Faltan datos de Gerona, Lugo y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior, idem al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEF. Rows include Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerena, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JUNIO DE 1888

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, idem al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 á pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'58 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'51 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'35. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'25-30.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primeras clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS. Values: 30, 45, 12'50.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. — Habiéndose extraviado la certificación núm. 151 del libro 1.º provisional, expedida por esta Dirección á nombre de Doña Inés Ibarrola y de Velasco en 28 de Octubre de 1868, importante 56 hectolitros (uno y tres cuartillos de real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 21 de Junio de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-2102

SANTOS DEL DÍA

La Natividad de San Juan Bautista y la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Fuoco al convento.—La famiglia Barilotti.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Toros de puntas.—Los baturros.—El pájaro Pinto.—Monomanía musical.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—Dos canarios de café.—De verbena.—La Riojana (casa de comidas).

A las cinco y media.—El sopista Mendrujo.—Los primos.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—El cosechero de Arganda.—Quid pro quo.—La tertulia de Mateo.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos festivales cómicos carnavalescos y artísticos, titulados «El domingo de Piñata», en los que tomarán parte Mr. Corradini, Mr. Wilson y su discípulo Caviar, Mr. Lepere en su trabajo «El misterio del globo» y los clowns Potter y Cenal.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Día predilecto para los niños de la sociedad distinguida. Dos grandes funciones con abundantes números cómicos. Por primera vez los extraordinarios musicales cómicos Forert y la señorita Diez.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida 12.ª de abono, en la que se lidiarán seis toros, tres de la ganadería de Don Joaquín Castrillón, y tres de la de D. Antonio Miura, que serán estoqueados por Currito, Cara-ancha y Guerrita, con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros, siendo picadores de tanda Canales y Zafra.